

Resolución N° 8

(Enero 13 de 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN N° 168 DE NOVIEMBRE DE 2015"

La Asamblea Departamental de Risaralda, en ejercicio de sus funciones, especialmente las contempladas en la Constitución política de Colombia Art. 299 y 300 modificado por el acto legislativo 01 de 1996; Artículo 33 y 34 del decreto ley 1222 de 1986(Código de régimen Departamental, leyes 1437 del 2011 art. 93 y 1474 de 2011 y la ley 5 de 1992 y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución número 168 del 19 de Noviembre de 2015 esta corporación resolvió: "Ordenar la apertura de la convocatoria pública y establecer el cronograma para la elección de Contralor para el departamento de Risaralda, para el periodo institucional comprendido entre enero de 2016 y 31 de diciembre del 2019."

Que el día martes 12 de Enero del 2016 en sesión ordinaria, esta Corporación aprobó la revocatoria de la resolución al no haberse estipulado en ella criterios de mérito para su selección hasta concluir en la selección de la lista de elegibles.

Que el acto administrativo que aquí se revoca presentaba posibles vacíos jurídicos y ante la inexistencia de la regulación legal de lo dispuesto por los artículos 2 y 23 del acto legislativo N° 02 de 2015, modificadorio de los artículo 126, inciso 4 y 272 incisos 4 y 8 constitucionales, se hacía necesario actuar con responsabilidad como garante de un proceso serio procurando actuar conforme al fundamento constitucional y legal.

Que se hace necesario proceder a declarar la mencionada REVOCATORIA, con el fin de cumplir con lo ordenado por la Asamblea Departamental y proceder a emitir una nueva resolución, para convocar a todos los ciudadanos interesados residentes en este departamento a participar en la convocatoria y postularse al cargo de Contralor General de Risaralda, cumpliendo con los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios que la dignidad amerita.

Que acorde con los pronunciamientos emitidos por el consejo de Estado a través de sus diferentes dependencias, especialmente la sala de consulta civil y la sección quinta, toda convocatoria pública debe estar conformada por las etapas de convocatoria, reclutamiento, valoración del mérito y conformación de la lista de elegibles.

Que la Asamblea departamental mediante resolución n° 168 de 2015, ante el vacío legal existente por ausencia de la expedición por parte del Congreso de la Republica de la respectiva ley reglamentaria del proceso, en procura de no invadir la esfera legislativa, apertura el proceso contemplando exclusivamente la evaluación de los requisitos habilitantes de cada candidato y la elaboración de la respectiva lista de habilitados, de la cual debería ser elegido el Contralor Departamental de Risaralda para igual periodo del Gobernador departamental, sin aplicación de criterios objetivos de mérito que permita conformar lista de elegibles que debe estar conformada exclusivamente por los mejores perfiles.

Que los criterios objetivos de mérito a ser aplicados, así como las demás reglas del proceso, deben ser contempladas establecidas con plena claridad en el acto de apertura de la convocatoria sin que pueda ser modificada durante el desarrollo del proceso según lo ha dejado establecido el órgano de cierre judicial de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en reiterados pronunciamientos.

Resolución N° 8

(Enero 13 de 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCAR LA RESOLUCIÓN N° 168 DE NOVIEMBRE DE 2015”

En mérito de lo expuesto con antelación, el Presidente de la Asamblea Departamental de Risaralda,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Revocar en todas sus partes considerativas y resolutivas, a partir de la fecha, la resolución número 168 del 19 de Noviembre de 2015; Por medio de al cual se ordenó la apertura de convocatoria pública abierta de postulaciones para contralor departamental y se estableció un cronograma. De conformidad con la parte motiva de esa resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Iniciar las actuaciones necesarias para proceder a la apertura nuevamente el proceso con estricta aplicación de los principios exigidos por el artículo 126 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el artículo 272 de la Constitución política reformados por el acto legislativo 02 de 2015 artículo 2 y 23.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente de la presente decisión a todos los ciudadanos y ciudadanas que presentaron sus hojas de vida en la convocatoria que hoy se deroga.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición que deberán ser interpuestos dentro de los 10 días hábiles (art 76 C.P.C.A LEY 1437 DE 2011) siguientes al surtimiento de la notificación.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase

Dada en la ciudad de Pereira a los trece (13) días del mes de enero de Dos Mil Diez y Seis (2016).


ALEXANDER GARCÍA MORALES
Presidente


EUGENIO DE J POSSO VARGAS
Secretario General

Proyecto. Eugenio de J. Posso Vargas
Secretario General.
CC: Archivo